

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo quinta reunión del Comité Permanente  
La Haya (Países Bajos), 2 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones de aplicación general

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La función y las responsabilidades del Comité Permanente al realizar el examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II se describen en la sección titulada *Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones* de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) (Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II).
3. Debe informarse al Comité Permanente si se han cumplido o no las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora a fin de garantizar el cumplimiento del Artículo IV para el comercio de especies seleccionadas del Apéndice II y, a tenor del informe de la Secretaría, el Comité tomará una decisión sobre las medidas apropiadas y formulará recomendaciones a los Estados concernidos o a todas las Partes.
4. Se invita al Comité Permanente a examinar en esta reunión dos especies que fueron seleccionadas por el Comité de Fauna para someterlas al examen del comercio significativo tras la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002), y para las que han expirado los plazos límites para aplicar ciertas recomendaciones.

***Falco cherrug***

5. En el marco de su examen del comercio significativo de *Falco cherrug* y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), el Comité de Fauna formuló recomendaciones en su 21ª reunión (Ginebra, mayo de 2005) dirigidas a nueve Estados del área de distribución en los que se categorizó la especie como de "urgente preocupación" y 26 Estados del área de distribución categorizados como "de posible preocupación". La Secretaría presentó una actualización de la aplicación de esas recomendaciones en la 54ª reunión del Comité Permanente (SC54, Ginebra, octubre de 2006; véase el documento SC54 Doc. 42).
6. En su 54ª reunión, el Comité Permanente concluyó que 10 Estados del área de distribución de *F. cherrug* que se habían categorizado como de "posible preocupación" (Afganistán, Armenia, Bahrain, Egipto, Iraq, Kenya, Mauritania, Omán, Sudán y Tayikistán) no habían respondido a las recomendaciones del Comité de Fauna. En consecuencia, el Comité Permanente recomendó que todas las Partes suspendieran el comercio de *F. cherrug* procedentes de esos Estados del área de distribución a partir del 1 de enero de 2007, en el caso de que no hubiesen presentado a la Secretaría la información pendiente sobre su aplicación de las recomendaciones para esa fecha.
7. Al 1 de enero de 2007, la Secretaría recibió la información requerida de Afganistán, Egipto, Kenya, Omán y Sudán. Estos países confirmaron que no se autorizaba la exportación de *F. cherrug*, o no se

había aprobado en los últimos años. Afganistán, Egipto y Omán declararon que la especie estaba protegida contra la captura. Sudán señaló que se había abandonado un proyecto de lanzar un establecimiento de cría en cautividad en 1998, debido al fallecimiento del propietario un año más tarde, y que las aves del establecimiento (25 adultos y 14 crías) se habían puesto en libertad o se habían exportado a los Emiratos Árabes Unidos. Así, pues, estos Estados del área de distribución han cumplido las recomendaciones del Comité Permanente. Los otros cinco países concernidos no respondieron.

8. La Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2007/004, de 22 de enero de 2007, transmitiendo la recomendación del Comité Permanente a todas las Partes para que suspendieran las importaciones de especímenes de *F. cherrug* procedentes de Armenia, Bahrain, Iraq, Mauritania y Tayikistán.

#### ***Psittacus erithacus***

9. A tenor de un informe sobre la biología, la gestión y el comercio de *P. erithacus*, en su 22ª reunión (Lima, julio de 2006), el Comité de Fauna categorizó las poblaciones de los Estados del área de distribución como sigue"
  - “urgente preocupación”: Camerún, Côte d’Ivoire, Guinea, Liberia y Sierra Leona;
  - “posible preocupación”: Congo, Guinea Ecuatorial y República Democrática del Congo; y
  - “menor preocupación”: Angola, Benin, Burundi, República Centroafricana, Gabón, Guinea-Bissau, Kenya, Malí, Nigeria, Rwanda, Togo y Uganda.
10. El Comité de Fauna eliminó del examen los Estados del área de distribución cuyas poblaciones se consideraban de menor preocupación. En consulta con la Secretaría, formuló recomendaciones para los Estados del área de distribución con poblaciones de urgente y posible preocupación, que fueron transmitidas por la Secretaría a sus Autoridades Administrativas el 7 de noviembre de 2006.
11. Se remitió una recomendación a todos los países con poblaciones consideradas como de urgente preocupación para que estableciesen una moratoria sobre las exportaciones de *P. erithacus* en vigor a partir del 1 de enero de 2007. Se recomendó a dos países con poblaciones consideradas como de posible preocupación que redujesen considerablemente sus cupos nacionales de exportación anual de *P. erithacus* de 2007 en adelante. En el Anexo de este documento se muestra: el texto completo de las recomendaciones; los resúmenes de las respuestas de los Estados del área de distribución a las medidas a corto plazo relativas a los niveles de exportación en 2007; la determinación de la Secretaría, hecha en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, en relación con el cumplimiento; y las recomendaciones del Comité Permanente para adoptar medidas apropiadas en el caso de Camerún, Côte d’Ivoire, Guinea, Liberia y Sierra Leona.
12. La Secretaría señala que el Presidente del Comité de Fauna, en su informe a la CoP14, propone varios proyectos de decisión sobre *P. erithacus* que, si se adoptan, deberían ayudar a los Estados del área de distribución de *P. erithacus* a cumplir con las recomendaciones a mediano y largo plazo, entre otras cosas, encargando a la Secretaría que preste considerable apoyo técnico y financiero.

#### Recomendaciones

13. La Secretaría propone que el Comité Permanente tome nota de los párrafos 7 y 8, y adopte las recomendaciones y las medidas enunciadas en el Anexo de este documento.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FAUNA ACERCA DE LAS ESPECIES SELECCIONADAS PARA EL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO, RESPUESTAS DE LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN CONCERNIDOS, Y RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA (EN CONSULTA CON EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FAUNA) AL COMITÉ PERMANENTE

Recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; evaluación del cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas) según proceda
<i>Psittacus erithacus</i>	
<p><b>Camerún</b></p> <p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imponer una moratoria a las exportaciones que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.</li> </ul> <p><u>Dentro de 12 meses (antes de noviembre de 2007)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;</li> <li>- Desarrollar un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe <i>infra</i>).</li> <li>- En caso necesario, solicitar apoyo para realizar los reconocimientos de campo necesarios para establecer cupos biológicamente sostenibles y para controlar las poblaciones y el comercio (p.ej., con arreglo a la Resolución Conf. 12.2, procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos).</li> </ul> <p><u>Dentro de 24 meses (antes de noviembre de 2008)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En consulta con la Secretaría CITES, puede establecerse un cupo, siempre</li> </ul>	<p>El 3 de enero de 2007 la Autoridad Administrativa (AA) de Camerún informó a la Secretaría de que, a su juicio, no era apropiado establecer una moratoria para la exportación de <i>P. erithacus</i> a partir del 1 de enero de 2007. Camerún declaró que había tomado varias medidas en relación con la gestión de <i>P. erithacus</i> dado que el examen de esta especie se había iniciado en 2004, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- solicitud de asistencia técnica a la Secretaría CITES para realizar y actualizar un reconocimiento de la situación de <i>P. erithacus</i>;</li> <li>- investigación bibliográfica sobre la especie;</li> <li>- apoyo a los investigadores que estudiaban <i>P. erithacus</i> (entrega de un permiso de investigación al Dr. Tamungang);</li> <li>- promoción de la cría en cautividad (concesión de dos autorizaciones para la cría en granjas de esta especie);</li> <li>- programación de un estudio en 2007 sobre la situación de <i>P. erithacus</i> en las zonas protegidas y sus zonas tampón;</li> <li>- publicación de legislación para aplicar la CITES en julio de 2005 y junio de 2006, y organización de seminarios de formación e información para el</li> </ul>

<p>y cuando se disponga de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resultados de un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;</li> <li>2. Aplicación de un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe <i>infra</i>).</li> </ol> <p>– Participar en el desarrollo y aplicación de un Plan de gestión nacional para la conservación y el comercio de la especie (sujeto a las decisiones que se adoptarán en la CoP14 y su exitosa aplicación).</p>	<p>poder judicial;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– refuerzo de la lucha contra el comercio de vida silvestre ilegal a escala nacional, y firma de un acuerdo con una ONG (LAGA - <i>Last Great Apes</i>) en este sentido; y</li> <li>– consideración del establecimiento de una plataforma de colaboración entre los países en la subregión para exportar <i>P. erithacus</i>.</li> </ul> <p>La AA reiteró su solicitud de asistencia a la Secretaría, señalando que el aplazamiento de la moratoria hasta el 30 de junio de 2008 permitiría al país obtener los presupuestos necesarios en 2007 para realizar estudios en 2007 y 2008, a fin de compilar la información científica necesaria para desarrollar un plan de gestión para <i>P. erithacus</i>.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>Parece que Camerún se ha comprometido a aplicar las recomendaciones a mediano y largo plazo formuladas por el Comité de Fauna, que permitiría abordar también las cuestiones planteadas en su carta de 3 de enero de 2007. Sin embargo, Camerún no tiene la intención de aplicar la medida a corto plazo de establecer una moratoria a partir del 1 de enero de 2007.</p> <p><u>Medidas recomendadas</u></p> <p>La Secretaría debería indicar en su lista de cupos de exportación para 2007 que el cupo de exportación para los especímenes silvestres vivos de <i>P. erithacus</i> de Camerún es cero.</p> <p>Camerún debería aplicar todas las recomendaciones del Comité de Fauna relativas a <i>P. erithacus</i> dentro del plazo acordado.</p>
<p><b>Congo</b></p> <p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Establecer un cupo anual de exportación de 4.000 especímenes que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.</li> </ul>	<p>La AA de Congo estableció un cupo de exportación para 2007 de 4.000 especímenes vivos de <i>P. erithacus</i> de origen silvestre. El 9 de enero de 2007 comunicó a la Secretaría que como consecuencia de la decisión de la Unión Europea de suspender las importaciones de aves silvestres, no se habían exportado 7.000 especímenes vivos de <i>P. erithacus</i> capturados en 2006, que</p>

<p><u>Dentro de 12 meses (antes de noviembre de 2007)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;</li> <li>– Desarrollar un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe <i>infra</i>).</li> <li>– En caso necesario, solicitar apoyo para realizar los reconocimientos de campo necesarios para establecer cupos biológicamente sostenibles y para controlar las poblaciones y el comercio (p.ej., con arreglo a la Resolución Conf. 12.2, procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos).</li> </ul> <p><u>Dentro de 24 meses (antes de noviembre de 2008)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– En consulta con la Secretaría CITES, puede establecerse un cupo, siempre y cuando se disponga de: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resultados de un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;</li> <li>2. Aplicación de un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe <i>infra</i>).</li> </ol> </li> <li>– Participar en el desarrollo y aplicación de un Plan de gestión nacional para la conservación y el comercio de la especie (sujeto a las decisiones que se adoptarán en la CoP14 y su exitosa aplicación).</li> </ul>	<p>formaban parte del cupo de exportación de 10.000 especímenes.</p> <p><u>Conclusión</u></p> <p>Congo ha cumplido con la recomendación a corto plazo.</p>
<p><b>Côte d'Ivoire</b></p> <p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Imponer una moratoria a las exportaciones de las dos subespecies que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.</li> </ul> <p><u>Dentro de 12 meses (antes de noviembre de 2007)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Desarrollar un reconocimiento de campo basado en datos científicos para</li> </ul>	<p>El 20 de noviembre de 2006 la AA de Côte d'Ivoire informó a la Secretaría de su compromiso de realizar estudios de campo sobre las dos subespecies de <i>P. erithacus</i> y aplicar las demás recomendaciones del Comité de Fauna. Solicitó asistencia financiera y técnica a la Secretaría en este sentido y se ofreció a poner personal a disposición para que colabore con los investigadores en el terreno.</p> <p>La AA explicó que quería evitar una prohibición de la exportación ya que</p>

<p>establecer la situación de la población de las dos subespecie en el país;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Desarrollar un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de las dos subespecie en el país;</li> <li>– En caso necesario, los Estados del área de distribución deben solicitar apoyo para realizar los reconocimientos de campo necesarios para establecer cupos biológicamente sostenibles y para controlar las poblaciones y el comercio (p.ej., con arreglo a la Resolución Conf. 12.2, procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos.)</li> </ul> <p><u>Dentro de 24 meses (antes de noviembre de 2008)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– En consulta con la Secretaría CITES, puede establecerse un cupo para una o ambas subespecies, siempre y cuando se disponga de:       <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resultados de un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;</li> <li>2. Aplicación de un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe <i>infra</i>).</li> </ol> </li> <li>– Participar en el desarrollo y aplicación de un Plan de gestión nacional para la conservación y el comercio de la especie (sujeto a las decisiones que se adoptarán en la CoP14 y su exitosa aplicación).</li> </ul>	<p>tendría un impacto negativo para la gestión y la conservación de la especie, frenaría las actividades de los cuatro exportadores legales, y reduciría el personal y los presupuestos de los servicios que controlan el aeropuerto de Abidján y los puertos de Abidján y San Pedro, lo que sin duda redundaría en un aumento del fraude.</p> <p><b><u>Medidas recomendadas</u></b></p> <p><b>La Secretaría debería indicar en su lista de cupos de exportación para 2007 que el cupo de exportación para los especímenes silvestres vivos de <i>P. erithacus</i> de Côte d'Ivoire es cero.</b></p> <p><b>Côte d'Ivoire debería aplicar todas las recomendaciones del Comité de Fauna relativas a <i>P. erithacus</i> dentro del plazo acordado.</b></p>
<p><b>República Democrática del Congo</b></p> <p><u>Antes del 1 de enero de 2007</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Establecer un cupo anual de exportación de 5.000 especímenes que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.</li> </ul> <p><u>Dentro de 12 meses (antes de noviembre de 2007)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;</li> <li>– Desarrollar un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe <i>infra</i>).</li> </ul>	<p>La AA de la República Democrática del Congo estableció un cupo de exportación para 2007 de 5.000 especímenes vivos de <i>P. erithacus</i> de origen silvestre.</p> <p><b><u>Conclusión</u></b></p> <p>La República Democrática del Congo ha cumplido con la recomendación a corto plazo.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>– En caso necesario, solicitar apoyo para realizar los reconocimientos de campo necesarios para establecer cupos biológicamente sostenibles y para controlar las poblaciones y el comercio (p.ej., con arreglo a la Resolución Conf. 12.2, procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos).</li> </ul> <p><u>Dentro de 24 meses (antes de noviembre de 2008)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– En consulta con la Secretaría CITES, puede establecerse un cupo, siempre y cuando se disponga de:       <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resultados de un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;</li> <li>2. Aplicación de un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe <i>infra</i>).</li> </ol> </li> <li>– Participar en el desarrollo y aplicación de un Plan de gestión nacional para la conservación y el comercio de la especie (sujeto a las decisiones que se adoptarán en la CoP14 y su exitosa aplicación).</li> </ul>	
<p><b>Guinea Ecuatorial</b></p> <p><u>Dentro de 12 meses (antes de noviembre de 2007)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Proporcionar información detallada sobre como se ha determinado que las cantidades de especímenes exportados no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.</li> <li>– Proporcionar información sobre la situación legal de la especie en el país.</li> </ul> <p><u>Dentro de 24 meses (antes de noviembre de 2008)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Desarrollar un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;</li> <li>– Desarrollar un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe <i>infra</i>).</li> </ul>	

**Guinea<sup>1</sup>**Antes del 1 de enero de 2007

- Imponer una moratoria a las exportaciones que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Dentro de 12 meses (antes de noviembre de 2007)

- reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;
- Desarrollar un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe *infra*).
- En caso necesario, solicitar apoyo para realizar los reconocimientos de campo necesarios para establecer cupos biológicamente sostenibles y para controlar las poblaciones y el comercio (p.ej., con arreglo a la Resolución Conf. 12.2, procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos).

Dentro de 24 meses (antes de noviembre de 2008)

- En consulta con la Secretaría CITES, puede establecerse un cupo, siempre y cuando se disponga de:
  1. Resultados de un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;
  2. Aplicación de un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe *infra*).
- Participar en el desarrollo y aplicación de un Plan de gestión nacional para la conservación y el comercio de la especie (sujeto a las decisiones que se adoptarán en la CoP14 y su exitosa aplicación).

El 16 de noviembre de 2006 la AA de Guinea informó a la Secretaría de que estaba de acuerdo con los resultados del Comité de Fauna y había empezado a aplicar las recomendaciones. Había realizado consultas con los comerciantes y cazadores, señalando a su atención el proceso de examen y las medidas propuestas por el Comité de Fauna sobre la gestión y el comercio de *P. erithacus*. La AA señaló que su decisión sobre el establecimiento de una moratoria a la exportación se presentaría en breve, así como una descripción de los estudios de campo que se iniciarían y una solicitud de apoyo a la Secretaría.

Conclusión

En el momento de redactar este documento (marzo de 2007), Guinea no había presentado nueva información a la Secretaría. Pese a que al parecer Guinea se ha comprometido a aplicar las recomendaciones a mediano y largo plazo, esto no está tan claro en el caso de la medida a corto plazo.

Medidas recomendadas

**La Secretaría debería indicar en su lista de cupos de exportación para 2007 que el cupo de exportación para los especímenes silvestres vivos de *P. erithacus* de Guinea es cero.**

**Guinea debería aplicar todas las recomendaciones del Comité de Fauna relativas a *P. erithacus* dentro del plazo acordado.**

<sup>1</sup> En el documento AC22 WG1 Doc.1 (Rev. 1) se propone que para *Psittacus erithacus*, a Guinea se le apliquen las mismas recomendaciones que a Côte d'Ivoire. La Secretaría estima que se trata de un error de redacción, ya que en Guinea solo prospera una subespecie de *Psittacus erithacus*. En consecuencia, la recomendación se muestra: "Como para Camerún".



**Liberia**Antes del 1 de enero de 2007

- Imponer una moratoria a las exportaciones que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Dentro de 12 meses (antes de noviembre de 2007)

- reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;
- Desarrollar un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe *infra*).
- En caso necesario, solicitar apoyo para realizar los reconocimientos de campo necesarios para establecer cupos biológicamente sostenibles y para controlar las poblaciones y el comercio (p.ej., con arreglo a la Resolución Conf. 12.2, procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos).

Dentro de 24 meses (antes de noviembre de 2008)

- En consulta con la Secretaría CITES, puede establecerse un cupo, siempre y cuando se disponga de:
  1. Resultados de un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;
  2. Aplicación de un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe *infra*).
- Participar en el desarrollo y aplicación de un Plan de gestión nacional para la conservación y el comercio de la especie (sujeto a las decisiones que se adoptarán en la CoP14 y su exitosa aplicación).

No se ha recibido respuesta alguna.

Medidas recomendadas

La Secretaría debería indicar en su lista de cupos de exportación para 2007 que el cupo de exportación para los especímenes silvestres vivos de *P. erithacus* de Liberia es cero.

Liberia debería aplicar todas las recomendaciones del Comité de Fauna relativas a *P. erithacus* dentro del plazo acordado.

**Sierra Leone**Antes del 1 de enero de 2007

- Imponer una moratoria a las exportaciones que entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Dentro de 12 meses (antes de noviembre de 2007)

- reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;
- Desarrollar un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe *infra*).
- En caso necesario, solicitar apoyo para realizar los reconocimientos de campo necesarios para establecer cupos biológicamente sostenibles y para controlar las poblaciones y el comercio (p.ej., con arreglo a la Resolución Conf. 12.2, procedimiento para aprobar proyectos financiados con fondos externos).

Dentro de 24 meses (antes de noviembre de 2008)

- En consulta con la Secretaría CITES, puede establecerse un cupo, siempre y cuando se disponga de:
  1. Resultados de un reconocimiento de campo basado en datos científicos para establecer la situación de la población de la especie en el país;
  2. Aplicación de un Plan de gestión nacional para la especie (como se describe *infra*).
- Participar en el desarrollo y aplicación de un Plan de gestión nacional para la conservación y el comercio de la especie (sujeto a las decisiones que se adoptarán en la CoP14 y su exitosa aplicación).

No se ha recibido respuesta alguna.

Medidas recomendadas

La Secretaría debería indicar en su lista de cupos de exportación para 2007 que el cupo de exportación para los especímenes silvestres vivos de *P. erithacus* de Sierra Leona es cero.

Sierra Leona debería aplicar todas las recomendaciones del Comité de Fauna relativas a *P. erithacus* dentro del plazo acordado.

Los planes de gestión nacional para las especies incluirán:

- 1) técnicas de control de la población normalizadas y verificables;
- 2) un mecanismo para establecer cupos de exportación y/o de captura biológicamente sostenibles para la especie, que tomen en consideración: la situación y la demografía de la especie, los niveles de comercio ilegal, la mortalidad relacionada con el comercio y la utilización nacional;
- 3) mecanismos eficaces para prevenir la captura y el comercio ilegales de la especie;
- 4) una descripción detallada de la metodología utilizada para determinar que los niveles de las exportaciones no son perjudiciales; y
- 5) una vez desarrollado y acordado regionalmente, la incorporación del Plan de gestión nacional para la conservación y el comercio de esas especies.